(OTÓRGUESE PLENOS PODERES AL COMPAÑERO LUIS MANUEL ANDINO PAIZ, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA ANTE EL GOBIERNO DE BURKINA FASO, PARA QUE FIRME EL "ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE NICARAGUA "DIOCLECIANO CHAVES" Y EL MUSEO NACIONAL DE BURKINA FASO")

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 180-2024, aprobado el 08 de octubre de 2024

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 186 del 11 de octubre de 2024

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 180-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Compañero **Luis Manuel Andino Paiz,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Burkina Faso, conforme Acuerdo Presidencial No. 220-2023, aprobado el 6 de noviembre de 2023, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 09 de noviembre de 2023, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua y el Museo Nacional de Nicaragua "Diocleciano Chaves" firme el "**Acuerdo de Cooperación entre el Museo Nacional de Nicaragua "Diocleciano Chaves" y El Museo Nacional de Burkina Faso"**, con las autoridades del Museo Nacional de Burkina Faso.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Compañero Luis Manuel Andino Paiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Burkina Faso, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33865